

- 31 de agosto (último día del segundo período de rebajas)
- 7 de diciembre (venta fiestas navideñas)
- 14 de diciembre (venta fiestas navideñas)
- 21 de diciembre (venta fiestas navideñas)
- 28 de diciembre (venta fiestas navideñas)

SEGUNDO: El horario de apertura en los domingos y festivos autorizados será libremente establecido por cada comerciante, siempre que no superen las 12 horas.

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será como máximo de 90 horas.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.4 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas, a las que se refiere la norma anterior, así como los períodos a que se contrae la aplicación de libertad de apertura en las mismas, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto.

QUINTO: Los dos períodos de rebajas para el próximo año 2008 son:

- Del 7 de enero al 7 de marzo.
- Del 1 de julio a 31 de agosto."

Lo que comunico para conocimiento general y efectos, advirtiendo que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de Málaga del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 13 de 7 de Mayo de 1999), en concordancia con el artículo 117.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, (B.O.E. número 12 de 14 de Enero) podrá interponer desde el plazo desde la notificación recurso de reposición con carácter potestativo previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación.

Si se opta por este recurso, no se podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en el que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición en que ésta deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo responsabilidad del sujeto recurrente.